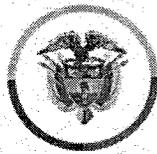


25



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL. 2020  
Ejecutivo n.º 2020-00363

Conforme a la regla general de competencia territorial contenida en el numeral primero del artículo 28 del C. G. del P., en este caso es competente el Juez del domicilio de las demandadas en la acción incoada.

En efecto, es claro que en materia de acción cambiaría la competencia se encuentra determinada exclusivamente por el fuero general relacionado con el domicilio de la parte pasiva.

En ese orden de ideas, y como quiera que el demandante señaló como domicilio de las ejecutadas San Diego, Cesar, el conocimiento no corresponde a este Despacho Judicial y, por ende, se procederá a su rechazo por falta de competencia territorial y se dispondrá enviarlo al competente.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**,

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva instaurada por CHEVYPLAN S.A. contra ANA ROSA MENDOZA ROSADO y CIRA INÉS MELÉNDEZ MENDOZA por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., se ordena la remisión de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego, Cesar, para lo pertinente. Oficiese.

Notifíquese,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.	
La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del	15 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	
Secretaria	

AGM

